

9211 *RESOLUCION de 22 de abril de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se adjudica la subvención de 25.000 pesetas a la «Casa de Familia Salesiana», de Sevilla.*

En el sorteo celebrado en Sevilla en el día de hoy, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 57 de la Instrucción de Loterías para adjudicar la subvención de 25.000 pesetas a un establecimiento benéfico de la localidad donde se celebra el sorteo, ha resultado agraciado el siguiente:

«Casa de Familia Salesiana», de Sevilla.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 22 de abril de 1989.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9212 *ORDEN de 20 de marzo de 1989, por la que se autoriza, con carácter provisional, y por el plazo de dos años, a un centro extranjero en España.*

Examinado el expediente presentado por la titularidad del Centro «The Lady Elizabeth Schoob», de Jávea (Alicante), en solicitud de autorización de funcionamiento como centro extranjero,

Este Ministerio, vistos los informes del Ministerio de Asuntos Exteriores e Inspección Británica de Colegios, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza con carácter provisional, y por el plazo de dos años, el Centro cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Alicante

Localidad: Jávea.

Municipio: Jávea.

Denominación: «The Lady Elizabeth Schoob».

Domicilio: Casco San Juan, 30.

Titularidad: Verónica J. Barnes.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, Primary y Secondary Education (hasta lower 6).

Número de puestos escolares: 72.

Segundo.—Condicionar la obtención de la autorización definitiva a lo que resulte del informe que emita la Inspección Británica de Colegios en la nueva visita que necesariamente habrá de tener lugar con anterioridad a la expiración del plazo concedido.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

9213 *ORDEN de 31 de marzo de 1989 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro de EGB «Dulcenombre» de Madrid.*

EXCMO. e ILMO. SRES.: El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, establece en el artículo 46 la posibilidad de modificar los conciertos educativos suscritos con Centros docentes privados, previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. A tal efecto fue dictada la Orden de 18 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se regularon las modificaciones de los conciertos educativos suscritos por alteración del número de unidades de los Centros concertados para el curso 1988/1989.

Examinado el expediente iniciado de oficio por la Dirección General de Programación e Inversiones del Departamento, a fin de disminuir el número de unidades concertadas al Centro que en el anexo de esta

Orden se relaciona, estando motivado por la inexistencia de alumnado durante el presente curso escolar 1988/1989, y previa constatación de la Dirección Provincial correspondiente;

Teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el punto décimo de la citada Orden de 18 de febrero de 1988, el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la variación por disminución de unidades, como consecuencia de la falta de alumnado, en el Centro docente concertado que se relaciona en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La Dirección Provincial notificará al titular del Centro interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora, en que deberá firmar la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona con representación legal debidamente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese la mencionada modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos citado.

Quinto.—El Centro afectado por la presente Orden deberá reintegrar las cantidades abonadas por la Administración para gastos de funcionamiento a partir del comienzo del curso académico 1988/1989.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de marzo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

EXCMO. Sr. Secretario de Estado de Educación e ILMO. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Nivel: EGB. Provincia: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación del Centro: «Dulcenombre». Domicilio: Calle Cordovín, 4, y calle Lardero, bloque 1.

Disminución de dos unidades, quedando fijado el concierto educativo en cinco unidades para el curso 1988/1989.

9214 *ORDEN de 14 de abril de 1989 por la que se convoca el Programa Mercurio de movilidad de personal investigador hispano francés.*

ILMO. SR.: La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), establece en su artículo 2.º los objetivos de interés general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y destaca, en su artículo 4.º, el fomento de la investigación básica en los distintos campos del conocimiento orientado al mantenimiento y promoción de equipos investigadores de calidad, tanto en la Universidad como en los demás Centros públicos de investigación.

La consecución de los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico sólo es concebible en función de la existencia de una masa crítica de investigadores y tecnólogos altamente cualificados que permita a las Instituciones ejecutoras de Ciencia y Tecnología abordar sus proyectos de investigación y desarrollo con razonables garantías de éxito.

Pretendiendo fomentar la calidad de los recursos humanos necesarios para la consecución de los objetivos expuestos en el artículo 2.º de la Ley, y en el marco de la creciente cooperación bilateral hispano-francesa, este Ministerio ha dispuesto convocar el Programa Mercurio, de acuerdo con las normas específicas del anexo de esta Orden.

Su gestión queda encomendada, conjuntamente, a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por parte española, y a la Embajada de Francia en España, como representante de la Dirección de la Cooperación Científica y Técnica del Ministerio francés de Asuntos Exteriores.

Madrid, 14 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Investigación Científica y Técnica, Pedro Ripoll Quintas.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO

Programa Mercurio

1. Objeto del Programa

Potenciar los contactos de las comunidades científica y tecnológica española y francesa, financiando estancias de investigación en el país recíproco de científicos y tecnólogos de alta cualificación, españoles o franceses.

2. Requisitos de los candidatos

Los candidatos serán científicos o tecnólogos de reconocido prestigio, que desarrollen una labor de carácter científico en un Centro de investigación público o privado, español o francés, y pertenezcan a su plantilla o estén sujetos a relación contractual estable con el mismo desde antes del 31 de diciembre de 1986.

3. Características, prestaciones y cuantía de las subvenciones

3.1 Las dotaciones económicas y prestaciones cubiertas por estas ayudas serán las siguientes:

- La cuantía de la asignación mensual en España estará comprendida entre las 160.000 y 310.000 pesetas al mes, sometida a las retenciones propias del Impuesto sobre Rendimiento del Trabajo Personal. En Francia la asignación mensual será de 8.000 a 10.300 francos franceses netos. La percepción de estas dotaciones será compatible con la del sueldo percibido por el solicitante a través del Centro de Investigación de procedencia. No se contempla ayuda institucional al organismo receptor.
- Viajes de ida y vuelta al Centro francés o español de investigación, abonados por el país receptor.
- Cobertura de Seguridad Social en las condiciones previstas en la legislación francesa para la categoría de investigador extranjero en Francia.

En España, cada investigador invitado tendrá derecho a la cobertura de una póliza de seguro de accidentes y hospitalización y otra de asistencia médica. Los familiares en primer grado que les acompañen durante su estancia podrán ser incluidos en la de asistencia médica, previa petición expresa y nominal a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

3.2 La duración de estas ayudas se establece en un mínimo de tres meses, ininterrumpidamente, y un máximo de doce meses. Dichos períodos deberán estar comprendidos entre el 1 de enero de 1990 y el 30 de junio de 1991.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán ser presentadas conjuntamente por el candidato que se desplaza y por el responsable del equipo investigador receptor, que habrá de estar encuadrado en algún Organismo público de investigación u otro Centro de investigación público o privado, sin finalidad lucrativa. Dichas solicitudes vendrán avaladas con la firma del representante legal del Organismo con personalidad jurídica propia al que pertenezca el Centro receptor.

4.2 Los impresos normalizados de solicitud para este Programa estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, cuarta planta, 28006 Madrid) o en el Servicio para la Ciencia y la Tecnología, Embajada de Francia (calle Marqués de la Ensenada, 10, 28004 Madrid).

4.3 Las solicitudes de estancia deberán ser dirigidas al Director general de Investigación Científica y Técnica y al Consejero científico de la Embajada de Francia en Madrid, acompañadas de los siguientes documentos por cuadruplicado:

Documento número 1: Solicitud de participación en el Programa en la forma que establece el impreso normalizado.

Documento número 2: Currículum vitae del investigador invitado.

Documento número 3: Currículum vitae del responsable del equipo investigador receptor.

Documento número 4: Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

Documento número 5: Acreditación de la relación laboral (contrato o pertenencia a plantilla) del organismo de origen.

4.4 Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes está fraccionado en dos períodos. El primer período se inicia al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finaliza el 30 de septiembre de 1989. El segundo período se iniciará el día 1 de octubre y finalizará el 30 de enero de 1990.

4.5 Lugar de presentación. Dos solicitudes en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y otras dos en la Embajada de Francia en Madrid, Servicio para la Ciencia y la Tecnología (calle Marqués de la Ensenada, 10, 28004 Madrid).

5. Proceso de selección

5.1 La selección de los candidatos a este Programa será realizada conjuntamente por una Comisión Hispano-Francesa. Los componentes de la parte española serán designados por el Director general de Investigación Científica y Técnica y los de la parte francesa por el Director de la Cooperación Científica y Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Esta Comisión podrá ser asesorada por los expertos en las materias específicas que se consideren necesarios.

5.2 Con carácter general se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Méritos académicos, científicos y/o técnicos del candidato.
- Interés científico y/o técnico para ambos países del proyecto de investigación.
- Viabilidad de su ejecución en el Centro receptor y en el tiempo solicitado.
- Nivel científico del Centro de investigación francés o español.
- Antecedentes de cooperación previa (participación en Acciones Integradas, Proyectos CEE, Programas de becas MEC-MRES, Intercambios CSIC-NRS, etc.).

6. Obligaciones de los beneficiarios

6.1 La aceptación de esta ayuda por parte del beneficiario y del Centro receptor implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica y la Embajada francesa establezcan conjuntamente para el seguimiento científico, y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda español para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

6.2 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde ésta haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

6.3 A la terminación de la estancia el investigador receptor y el investigador visitante deben presentar un informe, máximo de 1.000 palabras, que contemple el trabajo realizado y sus resultados.

En todo caso se incluirá copia de las publicaciones realizadas que deberán hacer mención expresa del Programa Mercurio.

6.4 Cualquier modificación de las condiciones previas en la ayuda concedida, debe contar con la autorización previa de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en España y de la Dirección de la Cooperación Científica y Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores en Francia.

7. Características del Programa

7.1 El importe de las subvenciones de este programa a los investigadores visitantes será librado a los Organismos españoles a que pertenezcan los Centros receptores, para su inclusión en sus presupuestos.

7.2 Los Organismos a los que pertenezcan los Centros españoles receptores se comprometen a adelantar las cantidades necesarias con objeto de que el visitante pueda recibir su retribución desde el primer mes a partir de su incorporación al Centro de destino.

7.3 El importe de la subvención a los investigadores españoles que visiten Francia será abonada por el CIES.

9215

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña sobre el Programa de Escuelas Viajeras.

Suscrito con fecha 31 de marzo de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre el Programa de Escuelas Viajeras, esta Dirección general, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 5 de abril de 1989.-El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

INTERVIENEN

De una parte, blosel excelentísimo señor don Javier Solana Madañaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el honorable señor